## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2022

## Radicado No. 2022-00571-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **2.** Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada.
- **3.** Respecto de los hechos el apoderado deberá excluir transcripciones y/o pantallazos, los cuales de ser el caso deberán exponerse en el acápite relativo a pruebas.
- **4.** El artículo 5 del CGP, establece que uno de los requisitos de la demanda es acreditar la prueba de existencia y representación legal del conjunto demandado, por tanto, el actor deberá aportar el certificado de representación legal del Conjunto Residencial, con fecha de expedición inferior a un mes.
- **5.** Allegar los certificados de tradición de los inmuebles de los que advierten los demandantes son propietarios expedidos con un término no mayor a 30 días, a fin de acreditar su calidad.
  - **6.** Arrime los estatutos o reglamento de la demandada.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ